

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.
Números sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**SECCIÓN DE FOMENTO.—CRIA CABALLAR.**

El Ilmo. Sr. Director general del Arma de Caballería, dirige a este Gobierno con fecha 7 del actual la comunicación siguiente:

«Debiendo pasar á esa provincia de su digno cargo en los primeros días del próximo mes de Abril, una Comisión de la Remonta de Estremadura, con objeto de formar la estadística del ganado caballar que existe en los puntos más reproductores de la misma, adquiriendo al propio tiempo los potros de dos y tres años que, por sus condiciones de alzada y demás, se consideren á propósito para el servicio del Ejército, medida que tiende á fomentar la afición y estímulo en favor de la cría caballar del Reino, como ramo importante de la riqueza pública; he de rogarle y merecer de la atención de V. S., que inspirado en el bien que aquella ha de reportar á los ganaderos de esa provincia, se sirva coadyuvar á este propósito, disponiendo sea inserta la presente comunicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á fin de que llegando á noticia de las Autoridades locales y de los particulares, puedan las personas interesadas, no solo preparar convenientemente los potros que deseen enagenerar á dichas comisiones, sino también facilitar con la mayor precisión cuantos datos se requieran por las mismas para la formación de sus trabajos estadísticos, servicio de interés general, en cuyo concepto estimaría de V. S. tuviése á bien remitirme un ejemplar del BOLETÍN en que tenga lugar la inserción de que se trata.»

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETÍN OFICIAL, encargando á los Alcaldes faciliten cuantos antecedentes sean precisos, á fin de que se cumpla el importante servicio que en la preinserta circular se interesa.

Zamora 11 de Febrero de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

(Gaceta del 24 de Enero de 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del recurso de alzada interpuesto ante éste Ministerio por

el Presidente de los gremios de consumos de Valencia con fecha 12 de Diciembre de 1882 contra el fallo dictado por la Delegación de Hacienda de dicha provincia en 22 de Noviembre anterior, absolviendo á D. Vicente Rubio de una denuncia por supuesta introducción fraudulenta de 57 cántaros de vino en su establecimiento de venta al por menor, situado en el extrarradio de la expresada ciudad; cuyo acuerdo fué notificado al referido Presidente de los gremios en 24 del indicado mes de Noviembre.

En su vista:

Resultando que elevado el expediente por la dependencia del cargo de V. I. á este Ministerio con propuesta de resolución sobre el fondo del recurso, y pasado el mismo á informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, dictaminó esta en el sentido de que debía desestimarse la alzada por haberse presentado después de los ocho días que para apelar concede el art. 169 de la instrucción de Consumos vigente, significando la conveniencia de que la Dirección de Impuestos se ocupara en lo sucesivo, al emitir su parecer sobre los asuntos, de la cuestión previa relativa á su admisión:

Resultando que acordado el expediente en conformidad con lo propuesto por la Dirección de lo Contencioso, elevó V. I. respetuosamente á este Ministerio algunas consideraciones como debida satisfacción á la antedicha advertencia:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, fué ésta de parecer que se oyese nuevamente á la Dirección de lo Contencioso á fin de que pudiese ésta hacerse cargo de las razones alegadas por la de Impuestos; y que pasado nuevamente el asunto al expresado Centro consultivo, emitió dictamen, con el que estuvo conforme la Sección de Hacienda del Consejo de Estado.

Considerando que si bien el art. 169 de la instrucción de Consumos vigente fija el plazo de ocho días para apelar ante la Superioridad de los fallos que las Delegaciones dicten en los expedientes de juicio administrativo por defraudación del impuesto, el 106 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, dictado para la ejecución de la ley de la misma fecha sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas en consonancia con lo establecido en la base 12 de la misma, concede 15 días para interponer recurso de alzada contra las providencias de primera instancia:

Considerando que esa Dirección general estimó desde un principio, ó sea desde la publicación de la ley, reglamento é instrucción citados, que entre uno y otro precepto debió atenerse al más amplio, ya por estar fundado en una ley, circunstancia que no concurre en el de la instrucción de Consumos, ya por ser regla de derecho, que en la duda se esté á lo más favorable al reclamante, afirmándole en esta creencia la prescripción del art. 237 del reglamento de procedimientos referente á las reclamaciones de la índole de las que son objeto de este expediente, creencia corroborada además por el art. 352 del repetido reglamento al establecer que hasta en las reclamaciones pendientes al ponerse en ejecución el mismo, los términos para apelar habían de ser los que en él se fijan:

Considerando que al notificarse al interesado apelante la providencia de primera instancia que es obje-

to del recurso de alzada, se le fijó el plazo de 15 días para apelar, dentro del cual, contados los que son hábiles, está formulado y presentado el recurso, circunstancia que si bien en otro caso no podría crear un derecho perfecto á favor del apelante, dados los antecedentes relacionados, es digno de tenerse en cuenta:

Considerando que suscitada esta misma duda en el expediente de juicio administrativo instruido contra D. Francisco Prats Payá, vecino de Mogente (Valencia), por haber elaborado vinos dentro del casco de la población y haberlo dado al consumo sin previo aviso á la Administración del Impuesto, y oída la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, dicho alto Cuerpo, en un todo conforme con la doctrina sustentada por ese Centro directivo, opinó sin vacilación que el precepto de la instrucción del ramo de Consumos no tenía aplicación al caso sometido á su dictámen, y que en consecuencia, el plazo para apelar del fallo del Delegado en el expediente en cuestión debía entenderse de 15 días, con arreglo al art. 106 del tantas veces citado reglamento de 31 de Diciembre de 1881, confirmado por los 237 y 352 del mismo, recayendo, de conformidad con la expresada Sección del Consejo de Estado, la Real orden de 8 de Febrero de 1883, y sucesivamente en consonancia con la misma las de 26 de Marzo y 24 de Agosto de 1884, en expedientes de idéntica naturaleza incoados en Sagunto, Valencia, Fuentelanda y Valladolid:

Considerando que no obstante las precitadas Reales disposiciones, se han suscitado nuevas dudas sobre la procedencia de la aplicación á los expedientes de que se trata del precepto del art. 169 de la instrucción de Consumos ó del 106 del reglamento para la ejecución de la ley de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y que ese Centro directivo ha indicado la conveniencia de que se adopte una resolución de carácter general que, haciendo desaparecer la antinomia que existe entre las citadas disposiciones, evite en lo sucesivo la reproducción de dudas respecto del particular:

Considerando, con relación al fondo de la alzada interpuesta por el Presidente de los gremios de Valencia, que los aforos que se citan en la denuncia no se comprobaron con las actas correspondientes; que tampoco se acredita la preexistencia de la especie, y que no es posible apreciar por el resultado de los aforos el exceso, fundamento de la denuncia;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y visto el dictamen de la de lo Contencioso y el informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que con arreglo á los artículos 106, 237 y 352 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, dictado para la ejecución de la ley de la misma fecha sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, el término para alzarse ante el Ministerio de Hacienda contra los fallos ó acuerdos de los Delegados en expediente de juicio administrativo por defraudación de derechos de consumos, es el de 15 días, y no el de ocho, que establece el 169 de la instrucción del ramo:

2.º Que el Presidente de los gremios de Valencia se alzó en tiempo y forma del fallo del Delegado de la expresada provincia que absolvio á D. Vicente Rubio:

3.º Confirmar el fallo del Delegado de Hacienda de Valencia que absolvio á dicho interesado:

Y 4.º Acordar que esta resolución en cuanto se refiere al término de 15 días para alzarse de los fallos de los Delegados de Hacienda en los asuntos de que se trata, se entienda con carácter general, y aplicable por consiguiente á los casos que en lo sucesivo ocurrán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos

SUSCRICIÓN NACIONAL

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA.

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

Pesetas. Cénts.

Suma anterior 14.482 16

PUEBLO DE TAGARABUENA.

D. Joaquin Alonso Vaquero	25
Eugenio Martin Castellanos	15
Eugenio Alonso Alonso	5
Lázaro Alonso Marban	10
Antonio Sanchez Tiedra	10
Alejandro Alonso Sevillano	10
Ulpiano Martin Hernaez	10
Marcelino Martin Gallego	10
Lázaro Carrasco Talegon	10
Pablo Fernandez Lorenzo	1
Crisanto Alonso Lorenzo	10
Nicanor Alonso Gonzalez	5
Eugenio Talegon Tiedra	2 50
Valentin Alonso Villar	4
Pedro Nunez del Agua	5
Juan Manuel Manso Cepeda	1
Ignacio Villar Talegon	10
Aciselo Villar Lorenzo	25
Bonifacio Nuñez Sanchez	50
Teresa Sevillano Sanchez	3
Florentin Talegon Alonso	47
Roque Simon Garcia	50
Manuel Vinagre Perez	25
Severiano Talegon Lorenzo	1
Felipe Gonzalez Garcia	1
Manuel Asensio Alonso	1
Ricardo Vaquero Vaquero	25
Ramon Sanchez Tiedra	50
Pablo Dominguez Alonso	50
Ignacio Jubitero Perez	2
German Manso Cepeda	2
Victoriano Lorenzo San Pedro	1
Bibiana Sanchez de Tiedra	25
Pedro Casado Tejedor	1
José Alonso Sevillano	1
Hilario Vaquero Vaquero	50
Dionisio Antonio Rico	1 50
Francisco Alonso de Tiedra	25
Venancio Talegon Tiedra	50
Felipe Garcia Fernandez	50
Aniceto Lorenzo Lorenzo	15
Angel Garcia Sanchez	2
Hilario Navarro Betegon	25
Pedro Talegon Alvarez	1
Blas Calvo Alonso	25
Mariano Noriega	1
Florentino Medina	1
Eulogio Garcia Lopez	50
Valentin Alonso Carrasco	1
Nicolas Fernandez Casado	50
Juan de Tiedra Alonso	1 25
Juan Alonso Camaron	50
Saturio Alvarez Villar	5
José Camaron Carrasco	50
Matias de Tiedra Aparicio	50
Joaquin Alonso Fernandez	25
Eusebio Lorenzo Casado	25
Pascual Talegon Alonso	1
Maria Angela Talegon	25
Pascual Garcia Dominguez	50
Eugenio Perez Alonso	50

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
D. Antonio Alonso Gutierrez	5	D. Leon Camaron Carrasco
Candido Alonso Dominguez	20	Vicente Dominguez Alonso
Sotero Alonso Martin	25	Felipe Garcia Sanchez
Jerónimo Garcia Pordomingo	5	Angel Garcia Rubio
Bernabé Alvarez Gonzalez	25	Luis Martin Lorenzo
José Talegon Castro	50	Pedro Lorenzo Alonso
José Velasco Vazquez	3	Justo Hernaez Vaquero
Fabiana Navarro	10	Ignacio Pinilla Guisado
Pedro de Tiedra Martin	1	Vicente Garcia Sanchez
Teodoro Alonso Tiedra	1	Fructuoso de Casas Rodriguez
Lorenzo Benavides	25	Angela Lorenzo Garcia
Manuel Hernandez	25	Eladio Betegon Carrasco
Ignacio Alonso	20	Nicasio Matesauz Gilsauz
Josefa Carrasco Talegon	30	Pedro Martin Lorenzo
Guillermo Alonso Carrasco	4	Hermógenes Asensio Alonso
Ramon Villar Talegon	10	Manuel de Tiedra Carrasco
Vicente Alonso Sevillano	1	Nicolasa Villar Alonso
Francisco Carazo Bartolome	25	Narciso Gonzalez Lopez
Jenaro Alonso Granja	25	Francisco Alonso Fernandez
Justo Talegon Lorenzo	1	Vicente Alonso Navarro
Guillermo Betegon Alonso	50	Mariano Martin Navarro
Miguel Vinagre Perez	25	Angel Pintado Flores
Laureano de Tiedra	2 50	Pefecto Castellanos Perez
Ignacio Noriega	10	Gregorio Vaquero Alonso
Tomás Villar Talegon	35	Gregorio Lorenzo Tiedra
Lorenzo Talegon Lorenzo	2 50	Ramon Asensio Alonso
Francisco Talegon	50	Blas de Tiedra Alonso
Lucas Nuñez	25	Venancio Vaquero Hernaez
Felix Talegon Tiedra	50	Lope Vaquero Hernaez
Santiago Asensio	10	Manuel Perez Alonso
Pedro Asensio Villar	1	Juan Antonio Nuñez
Bernardino de Tiedra	25	Felipe Nuñez Conde
Angel Alonso Granja	25	Nemesio Alonso Miguel
Rafael Alonso Talegon	50	Servando Alonso Granja
Braulio Gacho	25	Benito Lorenzo Alonso
Julian Talegon Diez	25	Miguel Alonso Alonso
Francisco de Tiedra Martin	50	Felipe Betegon Alonso
Juan M. Navarro Navarro	1	Pascuala Perez Marban
Joaquin Vidal Villar	1	Guillermo Betegon Carrasco
Ramon Talegon Calvo	30	Ramon Cabrero Novoa
Lorenzo Sanchez Rodriguez	10	Candido Aparicio Casas
Julian Villar Alonso	1	Teodoro Alonso Villar
Bernardo Hernaez Alonso	25	Manuel Dominguez Velasco
Francisco Talegon Talegon	50	Fernando Vaquero Vaquero
Francisco Hernaez Alonso	1	Vicente Alonso Moran
Antonio Miguel Martin	50	Ramon Moran Alonso
Jacinto Nuñez Villar	50	Jose Dominguez Calvo
Lorenzo Alonso Alonso	30	Felix del Palacio Perez
Juan Dominguez Pranchuelo	50	Santos Gonzalez Lorenzo
Carlos Talegon Calvo	30	Santiago Gallego Asensio
Gregorio de Tiedra y Tiedra	50	Eustasio Betegon Carrasco
Manuela Marban	25	Alejandro de Tiedra Aparicio
Ramon de Tiedra Marban	1	Francisco Alonso Casado
Francisco de Tiedra Aparicio	25	Sebastian Velasco Rodriguez
Tomás Dominguez Tiedra	10	Isabel Lorenzo
Victor Asensio Alonso	25	Santiago Talegon Manteca
Luisa Dominguez Velasco	05	Pedro Gallego Aparicio
Francisco Hernaez Lorenzo	1	Victor Garcia Lorenzo
Lorenzo Soler Deza	1	Joaquin Alonso Marban
Andres Betegon Casas	25	Lazaro de Tiedra Alonso
Martin Betegon Casas	25	Modesto de Tiedra Alonso
Manuel Fernandez Lorenzo	25	Angela Navarro
Juan de Mata Asensio Alonso	50	Eusebio Talegon Perez
Agapito Lorenzo San Pedro	10	Homobono Alonso Talegon
José Garcia Pordomingo	25	Felix Talegon Calvo
Nicolas Gonzalez Martin	1	Agustin Talegon Lorenzo
Pedro Vinagre Medina	25	Miguel de Tiedra Alonso
Agustin Pintado Alonso	05	Florencio Alonso Velasco
Maximino San Pedro	1	Lorenzo Garcia Fernandez
Lazaro Perez Marban	1	Manuel Casado San Pedro
Francisco Talegon Castro	1	Antonio Alonso Vaquero
José Talegon Diez	05	Felix Talegon Diez
Bonifacio Dominguez Alonso	50	Tomás Alonso Villar
Antonio Alonso Camaron	5	Eusebio del Canto
Clemente Gallego	1	Santiago de Tiedra
Sebastian Alvarez Villar	25	Roque Talegon Calvo
Antonio Nuñez Conde	60	Gregorio Villar Casas
Narciso Gallego Perez	50	Julian Talegon Alonso
Carlos Talegon Alonso	1	Alejandro Betegon Lorenzo
Lorenzo Alvarez	25	Luis Alonso Lorenzo
Maria Rodriguez	20	Candida Medina del Pozo
Francisco Casado San Pedro	25	Ildefonso Alonso Miguel
Andres Alonso Santa Clara	25	El Ayuntamiento, de fondos municipales, décima parte de imprevistos
Mauricio Casado Garcia	25	10
Cipriana Asensio Alonso	10	
Leoncio Alonso Casado	10	
Serapio de Casas Manteca	10	
Valentin Gacho Carrasco	10	
Alejandro Nuñez Conde	15	
Francisco Alonso Gonzalez	10	
Ramon Nuñez Villar	15	
Vicente Martin Martin	10	

PUEBLO DE VILLABRÁZARO.

D. Faustino Geras	2
Gregorio Valero	2
Antonio Ramirez	1
Eugenio Alonso	50
Simón Diaz de Geras	1

	Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.
D. Isidro García	1	D. Ricardo Albarran	1	D. Marcelino Jambrina	5
Diego Vizán	2	Peregrín Albarran	1	José Calvo	5
Daniel Sobejano	2	Catalina Herrero	25	Agustín López	25
Antonio del Pozo	1	Eduardo Domínguez	4	Víctor Casado	10
Julian Rubio	50	Carlos Casaseca	5	Pedro Rodríguez Silva	10
Anselmo del Pozo	40	Eugenio Falcon	25	Benito Zapata	15
Gaspara Porras	25	Gumersindo Avedillo	50	José García	50
Celedonio Gil	16	Gregorio García	05	Emilio Toribio	50
Manuel Alonso	05	Atilano Pérez	05	Juana García	50
José Aparicio	10	Francisco Tegeda	10	Agustín Herrero	25
Tomas Alonso	06	Juan Sanchez	25	Laureano Andrés	25
Jacinto Aparicio	15	Manuel Moralejo	25	Ana Vega	10
Esteban Aparicio	25	Eufemiano Zamora	50	Isidoro Fraile	40
Joaquina Justel	25	Simón Requejo	10	Manuel Rivera	1
Juan Santiago	25	Isidoro López	05	El Médico, D. Santiago Estevez	2 50
Miguel Ramos	1	Andrés López	10	El Ayuntamiento, de fondos municipales	75
Jenaro Aparicio	2 62	Deogracias Soto	05		
José Gutierrez	50	Hilario Miranda	10		
José Alonso	25	Gregorio Portales	10		
Andrés Gutierrez	25	Estanislao Vaquero	05		
Cipriano Sandin	25	Fernando Avedillo	15		
Andrea García	25	Pascual Fonseca	05		
Ciriaco Diez	05	Manuel García Mayalde	25		
Eugenio Geras Vara	25	Cayetana Calvo	50		
Cárlos Horas	45	Quintín Aldea	1		
Eugenio Horas	25	Alejandro Zúñiga	20		
Isidora Villar	12	Cándido Calvo	5		
Manuel Aparicio Gonzalez	25	Francisco Zúñiga	05		
Isidro Sobejano	50	Pablo Castronuño	10		
Froilan Vara	10	Gabriel Jambrina	25		
Angel Mielgo	10	Pascual Viñas	50		
Juan Valera	50	Juan Avedillo	1		
José Sobejano	2	Ana Manuela de la Figuera	50		
Miguel Horas	2	Jerónimo Vaquero	50		
Blas Prieto	1	Úrsula Alonso	15		
Lorenzo Márcos	10	Manuel García Tegeda	25		
Domingo Prieto	25	Francisco Garrote	25		
Ambrosio Valero	25	Ramón Fernández Barbajero	25		
Elias Ramírez	50	Félix Leal	50		
Antonio Mayo	3	Casimira Herrero	25		
Francisco Alonso Hidalgo	20	Manuel Castronuño	05		
Simeon Mayo	25	Luis Martín	10		
Pedro Porras	16	Juan Alvino	20		
Simon Geras Vara	25	Colombia Hernández	25		
Valentina Olalla	1	Silverio Juárez	05		
Adrian Diez	1	Juan Zamora	50		
Martin Aparicio	25	Marcela Tobal	15		
Serafin Alonso	25	Basilio Fernández	25		
Manuel Aparicio Martínez	15	Isidoro Muriel	20		
Agustín Delgado	1	Cenón García	1		
Cayetano Aparicio	06	Pascual Hernández	20		
Juan García	15	Sandalio Rodríguez	20		
Justo Mayo	50	Romualdo Casaseca	25		
Manuel Franco	25	Tomás Andrés	10		
Anastasio Llamas	25	Eduardo López	13		
Fernando Llamas	25	Eusebio López	20		
Plácido Horas	35	Atanasia García	10		
Demetrio Horas	10	Luis Morales	20		
Rafael Ramírez	25	Juan Blás	10		
Pascual Ramírez	50	Romualdo Tuda	10		
Camilo Ramírez	30	Alfonso Pérez	25		
Florencio Valera	25	Macario Vicente	25		
Jacinto Alonso	75	Alejandro Zamora	50		
Esteban Omaña	15	Ramón Calvo	5		
Damian García	10	Geminiano Anton	25		
Nicasio Prieto	25	Fernando Rodríguez	50		
Amador Vizán	52	Francisco Hernández	1 25		
Pablo Aparicio	10	Bernardo Delgado	5		
Eulogio Soto	10	Agueda Silva	10		
Rafael Villar	25	Felipe López	10		
Gregorio López	05	Profesora de Instrucción Pública	1		
Francisco Néches	15	Isidro Camba	10		
Roman Fernández	05	Ambrosio García	10		
Francisco Alonso	25	Miguel García	03		
Lázaro Ferrero	50	Angel Regojo	1		
Nicolás Mayo	25	Prudencio López	50		
Fernando Mayo	10	Tomás Vega	20		
Nicolás Porras	25	Pedro Fernández Negro	25		
Florentino Colinas	03	Rafael Vicente	25		
Estefanía Vega	25	Ciriaco Jambrina	03		
José Ferrero	10	Eduardo Vega	50		
José Estéban	25	Emeterio Fernández	40		
Bernardo Ferrero	50	Meliton Peralta	10		
El Ayuntamiento, del capítulo de imprevistos	50	Arsenio Avedillo	25		
		Modesto Rodríguez	10		
		Dámaso Fuentes	05		
		Felipe Iglesias	07		
		Salvador Remesal	24		
		Afanasio Fernández	10		
		Cláudio Fraile	25		
		Casimiro Mateos	2		
		Leandro Fraile	20		
PUEBLO DE GEMA.					
D. Pedro Delgado	5				
Nemesio Jambrina	5				
Tomás Casaseca	5				
Bernardino Albarran	5				

Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

	Pesetas. Cént.
D. Antonio Borrego Viñuela	50
Vicente Mateos	50
Manuel Sogo	90
Tomás Galan Arribas	25
José Calvo Sanchez	25
Juan Antonio Sogo	75
Miguel Sanchez	25
Juan Falcon	10
Francisco Martin Crespo	10
Juan Serrano Esteban	15
Juan Velasco Iglesias	10
Vicente Casanueva	1
Manuel Pascual	1
Félix Mateos	30
Francisco Corporales	25
Alonso Canelas Arribas	25
Antonio Cascon	25
Juan Corporales	10
José Sanchez	06
Francisco Herrero	15
José Gonzalez	25
Francisco Mata	10
Basilio Galan	10
Antonio Bártulos	10
Domingo Serrano	10
Juan Tejedor	20
Manuel Canelas Arribas	50
José Colinas Canelas	25
Alonso Viñuela Villarino	10
Antonio Galan Crespo	25
José Huertas	15
Pedro Vilar	25
Manuel Sastre Rodrigo	25
Antonio Payo	25
Francisco Vicente	15
Manuel Corporales	30
Francisco Viñuela Pascual	25
José Rodrigo Gonzalez	06
Antonio Rodrigo Espino	25
Alonso Sastre Colinas	25
Francisco Arribas Calvo	25
Domingo Pascual	25
Manuel Mateos	10
Juan Martin Rodrigo	15
Juan Villarino	10
Francisco Bellanco	25
Manuel Velasco Alonso	10
Santos Borrego	10
Baltasar Izquierdo	10
Diego Martin	25
Manuel Vazquez Calvo	15
José Calvo Alberca	25
Antonio Viñuela Hernandez	10
Inés Vazquez	10
Matías Perez	5
Antonio Canelas Alejo	10
José Colinas Sanchez	25
Catalina Sanchez	50
Tomás Viñuela Pascual	20
Pedro Sastre	50
Cayetano Villarino	10
Andrés Sanchez	15
Manuel Tejedor	20
Ildefonso Mateos	2
Manuel Serrano Galan	50
Luis Rodrigo Vicente	50
José Rodrigo Tejedor	50
Antonio Viñuela Prieto	30
Manuel Rodrigo Espino	25
José Seisdedos	15
Juan Herrer	25
Juan Tamame	25
Lúcas Perez	10
Dámaso Ferrero	15
Manuel Miguel	25
Marcelino Garrote	06
Manuel Serrano Martin	10
Manuel Sastre Montero	25
Alonso Canelas Velasco	10
Juan Sastre Montero	50
Antonio Calvo Gil	15
Tomas Marcos	25
Alonso Viñuela Martin	05
Francisco Viñuela Calles	05
Jerónimo Tamame	10
Baltasar Pozaco	10
José Velasco Viñuela	10
Luis Sanchez	25
Francisco Arribas Viñuela	25
Francisco Estéban Chicote	25
Manuel Falcon	25
Jacinto Velasco	12

	Pesetas. Cént.
D. José Alberca	25
Vicente Puente	20
Tomás Colmenero	25
Alonso Galan Rodrigo	50
Francisco Crespo Lopez	1
Juan Garrote	50
Francisco Pascual	1
El Ayuntamiento, del capítulo de imprevistos	25
TOTAL	15.150 03

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Juntas periciales.—Circular.

Espirado el plazo concedido para la presentación en esta oficina de las propuestas y nombramientos de peritos repartidores, según se dispuso en la circular de 14 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 del mismo, núm. 86, cuyo servicio no ha sido cumplido por muchos pueblos, he acordado prevenir á los señores Alcaldes morosos, lo verifiquen, precisamente, antes del día 20 del corriente, si quieren evitar la adopción de medidas de rigor que para conseguirlo estoy dispuesto á emplear al dia siguiente 21.

Zamora 10 de Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Enrique Rivera.

Don Enrique Rivera Zapata, Presidente interino de la Comisión de evaluación y reparto de territorial de esta capital.

Hago saber: Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta capital y su término jurisdiccional, á fin de basar sobre él el repartimiento del año próximo de 1885-86, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto de nuevas adquisiciones, por compra-venta u otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la oficina de esta Secretaría las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de treinta días, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente, que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo á la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Zamora 9 de Febrero de 1885.—El Presidente interino, P. I., Enrique Rivera.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Tomás Calvo Camuesco, Escribano del Juzgado de primera instancia.

Certifico: Que en este Juzgado y por mí testimonio se ha instruido el oportuno expediente para justificar la cualidad de pobres de Patricio Carrascal é Ignacia Rascon, vecinos de Torres, para litigar en concepto de tales, contra Jerónimo Salvador y otros, en cuyo expediente se dictó la sentencia que á la letra dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro; el Sr. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido: en los autos de pobreza interpuesta por el Procurador D. Julian Gonzalez, en representación de Patricio Carrascal Olaya, vecino de Torres, para litigar contra Jerónimo Salvador, vecino de Molacillos; José de Madrid, vecino de Torres; Andrea Pastor, mujer de Pedro Contra; Calixto Rivas, Zenón Rascón Temprano y José Rascón Temprano, para entablar los juicios de testamentaria de los difuntos Agustín Rascón y Justa Temprano, padres de la Ignacia Rascón, vecinos que fueron de Torres:

2.^o Resultando que dado traslado de la demanda á los demandados no han hecho oposición, á excepción del Sr. Fiscal municipal, que se opone hasta que se justifique la pobreza:

José de Madrid, vecino de Torres; Andrea Pastor, mujer de Pedro Contra; Calixto Rivas, Zenón Rascón Temprano y José Rascón Temprano, para entablar los juicios de testamentaria de los difuntos Agustín Rascón y Justa Temprano, padres de la Ignacia Rascón, vecinos que fueron de Torres:

3.^o Resultando que recibido este incidente á prueba declararon dos vecinos de Torres, asegurando que dicho Patricio Carrascal, y su mujer Ignacia Rascón, no poseen bienes ni disfrutan rentas y están considerados como pobres, y de la certificación traída á los autos, resulta que no pagan contribución alguna:

4.^o Resultando que el Sr. Fiscal municipal no ha alegado cosa alguna contra la pretensión indicada y en este expediente se han guardado las formalidades legales:

1.^o Considerando que Patricio Carrascal y su mujer Ignacia Rascón no cuentan con medios de subsistencia y en este caso deben ser declarados pobres para litigar, según lo preventido en los artículos trece y quince de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debo declarar y declaro á Patricio Carrascal Olaya y su mujer Ignacia Rascón Temprano, pobres en sentido legal, para litigar en las testamentarias de Agustín Rascón Vecino y Justa Temprano Rodriguez.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Manuel San Román.»

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Manuel San Román, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública, ante mí el Escribano, en Zamora á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Tomás Calvo.

SANLUCAR LA MAYOR.

Don Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez y última y término de veinte días, á contar desde el en que la misma apareza inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Zamora, Huelva y Gaceta de Madrid, á Miguel García Muñoz, vecino de Benavente, de la provincia de Zamora, de estatura regular, pelo castaño crecido, ojos pardos, cejas al pelo, muy pobladas, nariz chata, boca grande, cara ancha y barba rubia un poco crecida; para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él mismo y Manuel Cuenca Rodriguez, por robo frustrado con violencia é intimidación, en la persona de Nicolás Lopez Mateos; apercibido que de no verificarlo en dicho término, se le declarará rebelde, parándole las providencias que se dicten y el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que si supieran el paradero del Miguel García Muñoz, procedan á su detención, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Sanlucar la Mayor á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Diego de Azcona.—El Actuario, José Gonzalez y Sanchez.

Anuncios.

—SE ARRIENDA UNA BUENA HEREDAD de tierras en término de Monfarracinos, propia de D. Raimundo Margarida. El que quiera arrendarla puede dirigirse á dicho señor, calle de Tudescos, núm. 15, pral., izquierda, —Madrid, —ó á su apoderado Bonifacio Dominguez, en el molino de dicho señor, término de Monfarracinos. —Tambien arrienda casa, lagar, panera y bodega, en el mismo pueblo.